

**INFORME No. 65/19**

**PETICIÓN 555-09**

INFORME DE ADMISIBILIDAD

CARLOS ANTONIO GUERRERO VEGA Y OTROS

COLOMBIA

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 74

5 mayo 2019

Original: español

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 5 de mayo de 2019.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 65/19.Petición 555-09. Admisibilidad. Carlos Antonio Guerrero Vega y otros. Colombia. 5 de mayo de 2019.



**www.cidh.org**

**I. DATOS DE LA PETICIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte peticionaria:** | Fundación para el Desarrollo Social de las Condiciones Mínimas de Vida ¨Mínimo Vital ¨ |
| **Presunta víctima:** | Carlos Antonio Guerrero Vega y otros[[1]](#footnote-2) |
| **Estado denunciado:** | Colombia[[2]](#footnote-3) |
| **Derechos invocados:** | Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 19 (derechos del niño), 25 (protección judicial), y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[[3]](#footnote-4) y artículos 1 y 14 de la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**[[4]](#footnote-5) |

**II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[[5]](#footnote-6)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Presentación de la petición:** | 7 de mayo 2009 |
| **Notificación de la petición al Estado:** | 22 de agosto 2014 |
| **Primera respuesta del Estado:** | 3 de septiembre 2014 |
| **Observaciones adicionales de la parte peticionaria:** | 1 de octubre de 2014, 28 de abril de 2018 |
| **Observaciones adicionales del Estado:** | 23 de diciembre 2014 |

**III. COMPETENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Competencia *Ratione personae:*** | Sí |
| **Competencia *Ratione loci*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione temporis*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione materiae*:** | Sí, Convención Americana (depósito de instrumento realizado el 31 de julio de 1973); **CIDFP** (depósito de instrumento realizado el 12 de abril de 2005) |

**IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADAINTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:** | No |
| **Derechos declarados admisibles*:*** | Artículos 3 (reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 19 (derechos del niño), 21 (propiedad privada), 22 (circulación y residencia), 25 (protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales) de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 y 2, y artículo I de la CIDFP**.** |
| **Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:** | Sí, aplica excepción artículo 46.2.c de la Convención Americana |
| **Presentación dentro de plazo:** | Sí, en los términos de la sección VII |

**V. CUESTIÓN PRELIMINAR**

1. La presente petición comprende las denuncias presentadas por veintinueve personas todas representadas por la Fundación para el Desarrollo Social de las Condiciones Mínimas de Vida ¨Mínimo Vital¨, quienes alegan haber sufrido detenciones ilegales, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, cometidas por grupos paramilitares que operaban en el Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba durante los años 1983 y 2004.
2. El Estado por su parte solicita el desglose de la presente petición, en la medida en que los hechos relacionados en ésta, carecen de conexión en el tiempo, en sus actores y en sus causas. Lo que conlleva a que sea imposible para el Estado estructurar una defensa completa e integral, lo que vulneraría su garantía al debido proceso.
3. Al respecto, la Comisión ha establecido que la interpretación del artículo 29.4 de su Reglamento no exige que los hechos, las víctimas y las violaciones presentadas en una petición deban coincidir estrictamente en tiempo y lugar para que puedan ser tramitadas como un solo caso[[6]](#footnote-7). La Comisión ha tramitado casos individuales relacionados con numerosas presuntas víctimas que alegan violaciones ocurridas en momentos y lugares diferentes, pero que tendrían alegadamente un mismo origen, tal como la aplicación de normas legales o la existencia de un mismo esquema o práctica, o en los cuales existe similitud entre los hechos alegados[[7]](#footnote-8). En la presente petición, los hechos alegados se refieren a presuntas violaciones ocurridas en un espacio temporal de 21 años, cometidas en un espacio territorial determinado, presumiblemente por un mismo grupo armado y bajo un mismo modus operandi. Los citados elementos son similares en cada una de las denuncias expuestas y posibilitan su análisis de manera conjunta. Por lo tanto, la Comisión procederá con su análisis de la petición como un todo.

**VI. HECHOS ALEGADOS**

**Alegatos Comunes**

1. Los peticionarios alegan que las presuntas víctimas sufrieron detenciones y desapariciones forzadas, perpetradas por el grupo armado denominado “Los Tangueros”, pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia, quienes operaban en esa época por el Municipio de Valencia. Señalan que los familiares presentaron sus denuncias indistintamente ante la Personería Municipal de Valencia y ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales de Tierralta y Valencia. Indican que todos los casos permanecen en total impunidad, puesto que hasta la fecha continúan en trámite y no se han identificado a los responsables.

1. Argumentan que todo se ha desarrollado en un contexto de violencia, en el marco del conflicto armado en Colombia, por lo que los familiares de las 29 presuntas víctimas no pudieron intervenir en los procesos judiciales, pues imperaba un clima de persecución y temor a represalias para quienes denunciaran crímenes de esta naturaleza. Relatan que las denuncias fueron presentadas el año 2006 cuando los grupos de paramilitares empezaron a desocupar las tierras y las familias se sintieron libres de poder denunciar los hechos, gracias a la Ley No. 975 de 2005 llamada Ley de Justicia y Paz.
2. Los peticionarios manifiestan que el 12 de noviembre de 2008 se desarrolló una audiencia de conciliación extrajudicial con el Ministerio de Interior y de Justicia ante la Procuraduría 33 Judicial II en la Contencioso Administrativo de Montería Córdoba. No obstante, señalan que dicho procedimiento no produjo ningún resultado pues el representante del Estado, expresó que no le asistía ánimo de formalizar arreglo conciliatorio ya que el asunto objeto de la diligencia escapaba de su competencia.
3. El Estado por su parte, manifiesta que los presuntos responsables de los 29 casos no se identifican con claridad, pues, en ocasiones los declarantes denuncian a la guerrilla o las autodefensas y en otras, a personas no identificadas. Aduce que no se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que desaparecieron las presuntas víctimas, y que existe un lapso prolongado entre uno y otro caso. Alega que los peticionarios no han expuesto las situaciones de riesgo, ni de temor generalizado que les hubiera impedido acceder a los procesos internos. Además, sostiene que las denuncias presentadas a las autoridades superan amplios períodos de tiempo, pues datan del año 2006.
4. Afirma también que en el marco del conflicto armado, la zona en la que se ubica el Municipio de Valencia, tuvo presencia de diferentes grupos ilegales que participaban en el conflicto, específicamente grupos guerrilleros y de autodefensas ilegales. Refiere que debido a lo anterior, no es posible asumir con toda claridad a qué grupo armado ilegal se le pueden atribuir los delitos, o si se le pueden atribuir todos a sólo uno.

**Alegatos Específicos**:

*Carlos Antonio Guerrero Vega*

1. Señalan que la presunta víctima fue asesinada por miembros de la AUC el 2 de enero de 1983, mientras se encontraba en el centro del Municipio de Valencia visitando a un amigo. Refieren que fue hallada e identificada por la policía y que sus familiares se enteraron de la muerte tres días después por la información brindada en un noticiero radial. Sostienen que denunciaron los hechos el 27 de julio de 2006, y que no hay avances en las investigaciones.

*Oliver Gregorio Payares Petro*

1. Afirman que la presunta víctima desapareció el 27 de noviembre de 1988, mientras se encontraba en un establecimiento de entretenimiento público llamado “Casa Vieja” bebiendo con unos amigos. Relatan que la policía les solicitó que se fueran, ya que iban a cerrar el lugar y que cuando se marchaban llegó un grupo armado con vestimenta militar y pasamontañas, quienes los obligaron a subir a una camioneta, sin que los agentes policiales presentes interviniesen. Los familiares indican que fueron 22 jóvenes los que se llevaron esa noche y que inicialmente creyeron que se trataba de una operación de reclutamiento del Ejército, sin embargo no recibieron ninguna información de las autoridades militares. Indican que denunciaron los hechos el 5 de mayo de 2006 y que a la fecha no existen avances en las investigaciones.

*Felipe Segundo Durango Morales*

1. Relatan que el 4 de diciembre de 1988, la presunta víctima viajaba en un bus de transporte público de la vereda Incora El Faro a Villanueva, cuando fue interceptado por personas armadas y cubiertas con pasamontañas. Señalan que los captores lo identificaron y lo bajaron del automóvil señalando que conocían a su familia y amenazaron a los otros pasajeros diciendo que si necesitaban más jóvenes volverían por ellos. Alega que desde entonces se desconoce su paradero. Sus familiares denunciaron los hechos el 14 de junio de 2006, y aún no hay avances en las investigaciones.

*Delmiro José Hernández Soto*

1. Refieren que la presunta víctima fue desaparecida la mañana del 17 de noviembre de 1989, mientras se encontraba rumbo a la vereda Paraguay, por un grupo de personas armadas pertenecientes a las AUC que operaban en el Municipio de Valencia. Señalan que sus familiares presentaron la denuncia el 3 de mayo de 2006, sin que existan avances en las investigaciones.

*Leónidas José Fabra Berrocal*

1. Indican que la presunta víctima desapareció el 25 de noviembre de 1989, mientras se encontraba por el camino al corregimiento de Villanueva y Guasimal. Relatan que unos sujetos armados vestidos de civiles detuvieron el tractor en el que iba con otras personas, les hicieron bajar y acostarse boca abajo en la vía, retuvieron a la presunta víctima y la embarcaron en una camioneta. Sus familiares denunciaron los hechos el 25 de julio de 2006, y aún no existen avances en las investigaciones.

*Marcos José Ortiz Cantero*

1. Señalan la mañana del 26 de marzo de 1990, mientras la presunta víctima y otra persona más se encontraban viajando por el corregimiento de Mieles, dos sujetos armados vestidos de civil, pararon su carro y los bajaron violentamente, llevándoselos sin que hasta la fecha se tengan datos de sus paraderos. Indican que los vecinos del lugar declararon que ambos habrían sido asesinados, pero no supieron dar información sobre la ubicación de los cuerpos. Refieren que sus familiares presentaron la denuncia el 4 de mayo de 2006, sin que existan avances en las investigaciones.

*Jaime Eliécer Díaz Ortega*

1. Manifiestan que la presunta víctima desapareció la tarde del 13 de marzo de 1991, mientras se encontraba en el camino que une vereda El Latón con vereda San Rafael del Pirú. Refieren que iba a la casa de su abuela lugar al cual nunca llegó. Relatan que los vecinos del lugar señalaron que los responsables eran miembros de las AUC que operaban por la región. Sus familiares denunciaron los hechos el 10 de agosto de 2006, y aún no hay avances en las investigaciones.

*Cristóbal Antonio Ruiz Durango*

1. Sostienen que la presunta víctima desapareció la mañana del 24 de noviembre de 1992, mientras se encontraba camino a su trabajo, en la vereda de Rusia camino hacia San Pedro de Urabá. Sus familiares presentaron la denuncia el 16 de mayo de 2006, y aún no existen avances en las investigaciones.

*Jairo Miguel Plazas Buelvas*

1. Afirman que el 2 de febrero de 1993, la presunta víctima viajaba en un bus de transporte público por la carretea de Montería rumbo a Valencia, cuando hombres armados no identificados interceptaron el vehículo y se llevaron violentamente frente a los pasajeros. Señalan que hasta la fecha se desconocen datos o información sobre su paradero. Sus familiares denunciaron los hechos el 5 de mayo de 2006, y aún no hay avances en las investigaciones.

*Mario Enrique Escobar Buelvas*

1. Relatan que la tarde del 18 de julio de 1993, la presunta víctima salió de su domicilio ubicado en el Municipio de Valencia, y no volvió como tenía previsto. Refieren que pese a que sus familiares intentaron buscarlo, por entonces en el lugar imperaba la ley del silencio impuesta por los grupos paramilitares de las AUC. Señalan que hasta la fecha desconocen datos o información sobre su paradero. Alegan que presentaron la denuncia el 31 de mayo de 2006, y que aún no existen avances en las investigaciones.

*Darío Eustaquio Arias Salgado*

1. Refieren que la presunta víctima desapareció la madrugada del 4 de noviembre de 1994, mientras se encontraba en su finca “No Hay como Dios” localizada en la vereda Bejucal. Indican que un grupo de personas armadas llegó a su hogar, lo sacaron a la fuerza y se lo llevaron rumbo a la hacienda Las Tangas. Aducen que los familiares trataron de recuperarlo, pero les dijeron que dejaran de preguntar e insistir o que les iba a suceder lo mismo. Precisan que no tienen más información sobre su paradero o sobre el destino del cuerpo de la presunta víctima. Alegan que existió mucha presión y amenazas por parte de los paramilitares, quienes los obligaron a desalojar la finca y posteriormente vendérselas al precio dispuesto por ellos. Señalan que presentaron la denuncia el 2 de noviembre de 2006, y que a la fecha no hay avances en las investigaciones.

*Evaristo Antonio Nieto Gonzalez*

1. Señalan que la presunta víctima desapareció el 16 de febrero de 1995, mientras se encontraba volviendo de haber comprado algunas mercaderías para su negocio en el Barrio Montón de la vereda Guadual. Narran que una camioneta blanca se le atravesó a su camión, y que hombres armados preguntaron por él y lo bajaron por la fuerza para luego llevárselo. Precisan que sus familiares denunciaron el hecho el 27 de junio de 2006, y que aún no hay avances en las investigaciones.

*Elkin Urango Pestana*

1. Indican que la presunta víctima desapareció el 19 de febrero de 1995, mientras se encontraba en una moto taxi en la carreta de Valencia hacia San Pedro de Urabá. Refieren que iba a una entrevista de trabajo a la cual nunca llegó. Sus familiares presentaron una denuncia el 17 de agosto de 2006, sin que a la fecha existan avances en las investigaciones.

*Manuel Narciso Morales Hernández*

1. Manifiestan que la presunta víctima fue asesinada el 10 de abril de 1995, mientras asistía a una cita con miembros de la guerrilla en el Corregimiento de Guadual. Aducen que en esos días era práctica común que la guerrilla citara a los pobladores para arreglar problemas, castigarlos y hasta matarlos. Indican que sus familiares denunciaron los hechos el 15 de mayo de 2006, y que aún no hay avances en las investigaciones.

*Edinson Alfonso Polo Velásquez*

1. Sostienen que la presunta víctima fue desaparecida y asesinada la noche del 3 de agosto de 1995, por un grupo de personas armadas que llegaron a su casa mientras él se encontraba durmiendo. Mencionan que sacaron a los demás miembros de la familia y los ubicaron en una escuela que se encontraba al frente y de inmediato incendiaron el inmueble con él adentro. Relatan que la mañana siguiente sus familiares fueron a recuperar los restos pero no encontraron ni las cenizas ni rastro alguno. Indican que denunciaron los hechos el 18 de mayo de 2006, y que a la fecha aún no hay avances en las investigaciones.

*Edilberto Antonio Sotelo Martínez*

1. Afirman que la mañana del 10 de enero de 1996, la presunta víctima desapareció mientras se encontraba trabajando como comerciante en el corregimiento de Paraguay. Señalan que los testimonios recabados por sus familiares, refieren que la desaparición fue cometida por el grupo ilegal perteneciente a las AUC, denominado Los Tangueros. Indican que denunciaron los hechos el 10 de mayo de 2006, sin que existan avances en las investigaciones.

*Adeliz Manuel Ramos Arias y Juan Carlos Ramos Arias*

1. Relatan que las presuntas víctimas desaparecieron la mañana del 13 de abril de 1996, mientras se encontraban trabajando sembrando maíz en la vereda Bejucal, en compañía de su padrastro. Aducen que un grupo de personas armadas pertenecientes a las AUC se los llevaron violentamente. Destacan que Juan Carlos Ramos Arias tenía 17 años al momento de la desaparición. Sus familiares denunciaron los hechos el 2 de noviembre de 2006, y aún no hay avances en las investigaciones.

*Oscar Luis Martínez de la Hoz*

1. Refieren que la presunta víctima desapareció la noche del 5 de marzo de 1997, mientras salió a pasear en bicicleta al centro del barrio Bijagual del Municipio de Valencia. Señalan que los testimonios de los vecinos afirman que hombres desconocidos armados lo embarcaron en una camioneta y se lo llevaron por la fuerza. Sus familiares presentaron la denuncia el 11 de mayo de 2006, pero hasta la fecha no hay avances en las investigaciones.

*Albenio David Velásquez Hoyos*

1. Señalan que la tarde del 19 de enero de 1998, la presunta víctima se encontraba viajando en un bus de transporte público por el camino al Municipio de San Pedro para llegar a su fuente laboral como jornalero, y que hombres armados pertenecientes a las AUC, interceptaron el vehículo llevándoselo junto con otros jóvenes. Refieren que desde entonces no tienen más información sobre su paradero. Sus familiares denunciaron los hechos el 19 de mayo de 2006, y aún no existen avances en las investigaciones.

*Elibardo Arévalo Pachón*

1. Indican que la presunta víctima desapareció la noche del 19 de febrero de 1999, cuando personas armadas pertenecientes a las AUC, llegaron a su casa, intimidaron a su esposa e hijos pequeños y con amenazas lo amarraron llevándoselo por la fuerza por la vía para Guadual. Sus familiares presentaron la denuncia el 5 de mayo de 2006, y aún no hay do avances en las investigaciones.

*Horacio Manuel Bertel Hernández y Gladys Maria Bertel Pastrana*

1. Manifiestan que las presuntas víctimas desaparecieron el 10 de septiembre de 1999, mientras se encontraban en el corregimiento de Guadal Central. Refieren que llegaron aproximadamente unas 50 personas armadas, vestidas de camuflado pertenecientes a las AUC, y amenazándolas se las llevaron por la fuerza. Además aseguran que ese mismo día horas más tarde, un carro con sujetos no identificados volvió a saquear su tienda comercial. Alegan que debido a las amenazas que recibía la familia, tuvieron que desplazarse dejando todos sus bienes y pertenencias. Refieren que sus familiares denunciaron los hechos el 17 de mayo de 2006, y que aún no hay avances en las investigaciones.

*Hermes Antonio Vergara Marquez*

1. Sostienen que la noche del 17 de abril de 2000, mientras la presunta víctima se encontraba en su casa ubicada en la vereda El Latón, un grupo de hombres armados pertenecientes a las AUC, preguntó por él y se lo llevó atado. Indican que los vecinos detallaron que fueron amenazados para no dar información. Sus familiares denunciaron los hechos el 3 de mayo de 2006, y aún no existen avances en las investigaciones.

*Gustavo Manuel Pico Ávila*

1. Afirman que la madrugada del 4 de agosto de 2000, mientras la presunta víctima y su familia se encontraban en su negocio familiar, llegaron al lugar cinco personas armadas con uniformes militares, pidiendo que se les vendiera comida. Refieren que solicitaron orientación pues estaban perdidos. Señalan que la presunta víctima los acompañó por el camino de la vereda El Brillante, pero que no volvió a su domicilio. Alegan que sus familiares denunciaron los hechos el 13 de julio de 2006, y que aún no han obtenido respuestas ni avances en las investigaciones.

*Rubén Darío Ramos Luna*

1. Relatan que la presunta víctima desapareció la madrugada del 27 de abril de 2002, mientras se encontraba en la vereda Jericó rumbo a su trabajo como jornalero. Indican que algunos testigos afirmaron que los responsables fueron hombres pertenecientes a las AUC. Refieren que sus familiares denunciaron los hechos el 10 de mayo de 2006, y que aún no existen avances en las investigaciones.

*José David Páez de la Rosa*

1. Refieren que la presunta víctima desapareció el 18 de febrero de 2004, mientras se encontraba en el camino de la vereda Incora rumbo a Valencia, aparentemente por miembros de las AUC que operaban en el sector. Sus familiares denunciaron los hechos el 31 de mayo de 2006, y aún no existen habido avances en las investigaciones.

*Yeison Juan Herrera Mercado*

1. Señalan que la presunta víctima, de 18 años de edad, desapareció la mañana del 9 de mayo de 2004, mientras se encontraba en un bus de transporte público por el corregimiento de Río Nuevo. Afirman que varios sujetos armados pertenecientes a la AUC, que se encontraban a la orilla de la carretera pararon el carro e identificando a la presunta víctima se lo llevaron en una camioneta verde. Sus familiares presentaron la denuncia el 25 de mayo de 2006, y sostienen que aún no hay avances en las investigaciones.

*Luis Alfredo Arizal Torres*

1. Indican que la presunta víctima desapareció el 7 de junio de 2004, mientras se encontraba trabajando en la vereda Guadual. Relatan que sus familiares iniciaron una búsqueda sin resultados, pero que vecinos del lugar afirmaron que tanto la presunta víctima, como otros dos jóvenes, fueron asesinados por miembros de la guerrilla. Señalan que pese a sus intentos tampoco encontraron el cadáver. Refieren que presentaron una denuncia el 8 de marzo de 2006, y que aún no existen avances en las investigaciones.

**VII. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

1. Los peticionarios afirman que los familiares de las 29 presuntas víctimas presentaron denuncias indistintamente ante la Personería Municipal de Valencia y ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales de Tierralta y Valencia, como recursos idóneos para la investigación de las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Pese a ello destacan que hasta la fecha no existe ningún resultado. Por su parte el Estado señala que la petición no puede ser estudiada de una manera conjunta, más no esgrimió argumentos específicos respecto al agotamiento de recursos internos.
2. Los precedentes establecidos por la CIDH señalan que toda vez que se cometa un presunto delito perseguible de oficio, el Estado tiene la obligación de promover e impulsar el proceso penal y que, éste constituye la vía idónea para esclarecer los hechos, juzgar a los responsables y establecer las sanciones penales correspondientes, además de posibilitar otros modos de reparación de tipo pecuniario. Además, la Comisión ha establecido que, como regla general, una investigación penal debe realizarse prontamente para proteger los intereses de las víctimas, preservar la prueba e incluso salvaguardar los derechos de toda persona que en el contexto de la investigación sea considerada sospechosa**[[8]](#footnote-9)**. De la información aportada por las partes, se observa que en todos los casos las denuncias fueron presentadas por los familiares de las 29 presuntas víctimas ante las autoridades jurisdiccionales en el año 2006. Sin embargo, hasta la fecha no existen avances en las investigaciones, pues todas se encuentran en etapas iniciales; Además, la CIDH recuerda que, a efectos de determinar la admisibilidad de un reclamo de la naturaleza del presente, la acción de reparación no constituye la vía idónea ni resulta necesario su agotamiento, dado que no es adecuada para proporcionar una reparación integral y justicia a los familiares**[[9]](#footnote-10)**.
3. Por tanto, la CIDH concluye que se ha configurado un retardo en las investigaciones y en consecuencia que resulta aplicable la excepción al agotamiento de recursos internos prevista en el artículo 46.2.c de la Convención Americana. Por su parte, la petición fue presentada el 7 de mayo de 2009, los hechos alegados tuvieron lugar entre los años 1983 y 2004, las investigaciones penales iniciaron en 2006, y los efectos de las alegadas violaciones en cuanto a las presuntas desapariciones forzadas y denegación de justicia, continúan hasta el presente. Por lo tanto la CIDH, considera que la petición fue presentada dentro de un plazo razonable con fundamento en el artículo 32.2 de su Reglamento y que debe darse por satisfecho el requisito de admisibilidad referente al plazo de presentación.

**VIII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS**

1. En vista de los elementos de hecho y de derecho expuestos por las partes y la naturaleza del asunto puesto bajo su conocimiento, la Comisión considera que de ser probada la alegada falta de protección a las 29 presuntas víctimas, sus detenciones ilegales y posteriores desapariciones cometidas alegadamente por grupos armados ilegales que actuaban en la región con la anuencia del Estado, el desplazamiento forzado y la falta de protección judicial efectiva a sus familiares en los procesos de investigación penal, podrían caracterizar posibles violaciones a los derechos consagrados en los artículos 3 (reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 21 (propiedad privada), 22 (circulación y residencia), 25 (protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales) de la Convención en relación con los artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento, respecto de las 29 presuntas víctimas y sus familiares. Además, y en consideración a que Juan Carlos Ramos Arias era un niño al momento de los hechos, se constituiría además una posible violación del artículo 19 (derechos del niño) de la Convención.
2. Asimismo, respecto a los hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de depósito del instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en lo que se refiere a la presunta continuidad y falta de esclarecimiento del delito de desaparición forzada; la Comisión considera que los hechos alegados podrían caracterizar posibles violaciones al artículo I de dicho instrumento, en perjuicio de las 29 presuntas víctimas.

**IX. DECISIÓN**

1. Declarar admisible la presente petición en relación con los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 19, 21, 22, 25 y 26, en concordancia con el artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana, y el artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
2. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 5 días del mes de mayo de 2019. (Firmado): Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay, Francisco José Eguiguren Praeli y Flávia Piovesan, Miembros de la Comisión.

**ANEXO**

**Listado de presuntas víctimas**

1. Carlos Antonio Guerrero Vega
2. Oliver Gregorio Payares Petro
3. Felipe Segundo Durango Morales
4. Delmiro José Hernández Soto
5. Leónidas José Fabra Berrocal
6. Marcos José Ortiz Cantero
7. Jaime Eliécer Díaz Ortega
8. Cristóbal Antonio Ruiz Durango
9. Jairo Miguel Plazas Buelvas
10. Mario Enrique Escobar Buelvas
11. Darío Eustaquio Arias Salgado
12. Evaristo Antonio Nieto Gonzalez
13. Elkin Urango Pestana
14. Manuel Narciso Morales Hernández
15. Edinson Alfonso Polo Velásquez
16. Edilberto Antonio Sotelo Martínez
17. Adeliz Manuel Ramos Arias
18. Juan Carlos Ramos Arias
19. Oscar Luis Martínez de la Hoz
20. Albenio David Velásquez Hoyos
21. Elibardo Arévalo Pachón
22. Horacio Manuel Bertel Hernández
23. Gladys Maria Bertel Pastrana
24. Hermes Antonio Vergara Marquez
25. Gustavo Manuel Pico Ávila
26. Rubén Darío Ramos Luna
27. José David Páez de la Rosa
28. Yeison Juan Herrera Mercado
29. Luis Alfredo Arizal Torres

1. La petición refiere a 29 presuntas víctimas, las que se individualizan mediante documento anexo. [↑](#footnote-ref-2)
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Luis Ernesto Vargas Silva, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate ni en la decisión del presente asunto. [↑](#footnote-ref-3)
3. En adelante ¨Convención¨ o ¨Convención Americana¨. [↑](#footnote-ref-4)
4. En adelante “CIDFP”. [↑](#footnote-ref-5)
5. Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria. [↑](#footnote-ref-6)
6. CIDH, Informe N°5/97. Admisibilidad. Petición 11.227, Unión Patriótica Nacional, Colombia, 12 de marzo de 1997, párrs. 39- 42. CIDH, Informe N°61/16, Petición 12.325. Admisibilidad. Comunidad de Paz San José de Apartadó. Colombia. 6 de diciembre de 2016. [↑](#footnote-ref-7)
7. CIDH, Informe No. 113/17. Petición 1141-07. Admisibilidad. Alfredo Manuel Martínez Meza y otros. Colombia. 7 de septiembre de 2017, párrs 2 y 3. [↑](#footnote-ref-8)
8. CIDH, Informe No.49/14. Petición 1196/07. Admisibilidad. Juan Carlos Martínez Gil, Colombia, 21 de julio de 2014, párr. 29. [↑](#footnote-ref-9)
9. CIDH, Informe No.72/16. Petición 694/06. Admisibilidad. Onofre Antonio de La Hoz Montero y Familia, Colombia, 6 de diciembre de 2016, párr. 32. [↑](#footnote-ref-10)